

**CONTABILIZACION DE INVERSIONES EN EL EXTERIOR**

INDICE

Materia Párrafo

Introducción 1 al 5

Opinión

I Inversiones en Instrumento de Renta Fija 6 al 9

II Inversiones en Acciones o Derechos en Sociedades 10

Inversiones Temporales 11 al 13

Inversiones Permanentes 14

Inversiones Controladas en Moneda de Origen 15 al 18

Inversiones Controladas en Moneda Chilena 19 al 26

Inversiones Controladas en Moneda Funcional 27

Otras Consideraciones de Aplicaciones General 28 al 32

Anexo A

INTRODUCCION

1. Durante los últimos años y como resultado del proceso de globalización de la economía, las empresas chilenas han incrementado progresivamente su presencia y participación en empresas extranjeras. Esto se ha materializado a través de inversiones directas, originándose filiales y coligadas que mantienen sus registros contables de acuerdo con principios de contabilidad distintos a los chilenos y generalmente en moneda de los respectivos países.

2. Estas inversiones están expuestas a fluctuaciones de cambios, cuyo efecto es necesario analizar para neutralizar las diferencias de cambios relacionadas con los activos y pasivos no monetarios de dichas empresas al reflejar las inversiones en los estados financieros chilenos.

3. Para efectos de una adecuada interpretación del presente boletín se deben considerar los criterios señalados en el Anexo.

4. Este Boletín es aplicable, tanto a las entidades chilenas que llevan su contabilidad en pesos chilenos, como a las que llevan su contabilidad en otra moneda. Si la empresa chilena mantiene su contabilidad y prepara sus estados financieros en dólares estadounidenses, deberá reemplazarse en este Boletín toda referencia al peso chileno por dicha moneda, sin aplicar el mecanismo de corrección monetaria chilena.

5. Este Boletín reemplaza el Boletín Técnico N° 45 y complementa lo establecido en el Boletín Técnico N° 42, cuya normativa se debe aplicar al tratamiento de inversiones permanentes en el exterior en todos aquellos aspectos no cubiertos específicamente por el presente Boletín.

## OPINION

### I INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

6. Las inversiones en instrumentos de renta fija, incluyendo aquellas que devengan interés a base de tasas flotantes, deberán considerarse como un activo expresado en la respectiva moneda extranjera en la cual está pactado el instrumento en que se invirtió, siguiendo los criterios que se detallan en los párrafos 7 al 9.

7. Las inversiones en instrumentos de renta fija se valorizarán ajustando el costo histórico de acuerdo a las normas contempladas en los Boletines Técnicos N°s 43 y 44, utilizando el tipo de cambio vigente en Chile al cierre del ejercicio para la respectiva moneda extranjera.

8. Los intereses por estas inversiones se reconocerán a base de lo devengado, considerando la tasa de interés implícita en la adquisición del instrumento.

9. Deberán constituirse las provisiones que sean necesarias para reducir el valor de estas inversiones a sus respectivos valores de realización, considerando, entre otros aspectos, sus valores de mercado y las restricciones y/o eventuales costos asociados con la repatriación de los fondos.

### II INVERSIONES EN ACCIONES O DERECHOS EN SOCIEDADES

#### INVERSIONES TEMPORALES

10. Las inversiones temporales se valorizarán al costo histórico ajustado de acuerdo a las normas contempladas en los Boletines Técnicos N° s 43 y 44.

11. Las utilidades generadas por inversiones temporales en acciones sólo se contabilizarán al ser puestas a disposición del inversionista, independiente del país de origen de la sociedad emisora. Las utilidades generadas por inversiones en derechos en sociedades, se contabilizarán al retirarse, a base percibido.

12. Deberán constituirse las provisiones que sean necesarias para reducir el valor de estas inversiones a sus respectivos valores de realización, considerando, entre otros aspectos, el valor actual de los flujos futuros que genera la inversión, sus valores de mercado y las restricciones y/o eventuales costos asociados con la repatriación de los fondos.

#### INVERSIONES PERMANENTES

13. Las inversiones permanentes se valorizarán de acuerdo con el método del valor patrimonial proporcional (VPP), siguiendo los criterios que se detallan en los párrafos 15 al 32. Para el cálculo del VPP inicial, se deberán considerar los estados financieros trimestrales o mensuales inmediatamente anteriores a la fecha de la inversión. Este mismo criterio se podrá aplicar para el cálculo del VPP final, si no se cuenta con estados financieros de cierre de la empresa en la cual se efectuó la inversión.

14. a. Las inversiones en acciones o derechos en sociedades hechas en empresas establecidas en el extranjero, cuyas actividades constituyen una extensión de las operaciones de la empresa chilena (párrafo 4 del Anexo), deberán controlarse en pesos chilenos, siguiendo las normas establecidas en los párrafos 19 al 26 de este Boletín.

b. Las inversiones en acciones o derechos en sociedades que no sean una extensión de las operaciones de la empresa chilena, efectuadas en países con las características señaladas en el párrafo 2 del Anexo, deberán considerarse como un activo expresado en la moneda del respectivo país, siguiendo las normas establecidas en los párrafos 15 al 18 de este Boletín.

c. Las inversiones en acciones o derechos en sociedades que no sean una extensión de las operaciones de la empresa chilena, efectuadas en países que no cumplen las características señaladas en el párrafo 2 del Anexo, deberán ser consideradas como un activo expresado en pesos chilenos, siguiendo las normas establecidas en los párrafos 19 al 26 de este Boletín.

Inversiones controladas en su moneda de origen (párrafo 14.b.)

15. Para los efectos de la aplicación de la metodología del VPP y la consolidación, los estados financieros de las empresas extranjeras deberán ser ajustados a principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile. Estos estados financieros no serán ajustados por la aplicación de mecanismos de corrección monetaria chilena pero, en la medida que el país de origen tenga un sistema de corrección propia, se deberán mantener sus efectos.

16. A continuación, en la contabilidad del inversionista, se aplicará la metodología general del VPP, corrigiendo el saldo de la inversión sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y contabilizando luego la participación en los resultados del ejercicio expresados en moneda chilena al tipo de cambio de cierre de la moneda en que están presentados los estados financieros de la empresa extranjera. Si existen variaciones patrimoniales en la empresa emisora, que no contravengan los principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile, ellas deberán ser contabilizadas, de acuerdo a su origen, en las respectivas cuentas patrimoniales de la inversionista. El saldo de la inversión así determinado (ajustado por los cambios en la participación del inversionista que eventualmente hayan ocurrido), se deberá comparar con el valor de la participación en el patrimonio de la empresa extranjera, expresado en moneda chilena al tipo de cambio de cierre de la moneda en que están presentados los estados financieros de la empresa extranjera. La diferencia de cambio que resulte de esa comparación se reflejará en una cuenta de patrimonio denominada "Ajuste Acumulado por Diferencia de Cambio".

17. En el caso de una reducción en la inversión en la entidad por causa de una venta total o de una parte de la inversión, un dividendo o cambio en la estructura patrimonial, la parte proporcional correspondiente de la cuenta de patrimonio "Ajuste Acumulado por Diferencia de Cambio" debe llevarse a resultados.

18. Para efectos de consolidación, los estados financieros de la empresa extranjera, previamente ajustados en la forma indicada en el párrafo 15, se expresarán en moneda chilena, traduciendo línea a línea dichos estados, sobre la base del tipo de cambio de cierre de la moneda del país en que están presentados los estados financieros de la empresa extranjera.

Inversiones controladas en moneda chilena (párrafo 14, a. y 14. c.)

19. La valorización de estas inversiones deberá efectuarse con estricto apego a criterios conservadores, considerando lo expresado en los párrafos 20 a 26 del presente Boletín.

20. Los estados financieros de la empresa extranjera deberán ajustarse a principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile.

21. Los estados financieros así ajustados, deberán traducirse a pesos chilenos de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Los activos y pasivos monetarios se traducirán al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio aplicable para las remesas de utilidades desde el país en que se invirtió.

b. Los activos y pasivos no monetarios y el patrimonio (excluido el resultado del ejercicio), se expresarán a sus equivalentes en la moneda chilena corregida monetariamente, considerando como valores iniciales los determinados conforme al criterio descrito en el párrafo 23.

c. Las cuentas de ingresos y gastos exceptuando aquellas que se determinan en pesos chilenos a valor histórico (depreciación, amortización, etc.) se traducirán, alternativamente:

- Al tipo de cambio vigente a la fecha de cada transacción.
- Al tipo de cambio promedio de cada mes.

d. En el caso de existencias, si los controles necesarios para mantener un registro de sus equivalencias históricas en pesos chilenos resultan complejos, se considerará como alternativa válida tratar este rubro como un activo monetario, en la medida que existan evidencias suficientes para respaldar que ello no provoca distorsiones significativas.

22. A continuación, en la contabilidad del inversionista, se aplicará la metodología general del VPP, corrigiendo el saldo de la inversión sobre la base de la variación del IPC y contabilizando luego la participación en los resultados del ejercicio expresados en moneda chilena. Si existen variaciones patrimoniales en la empresa emisora, que no contravengan los principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile, ellas deberán ser ajustadas, de acuerdo a su origen, en las respectivas cuentas patrimoniales del inversionista.

23. Cuando la inversión representa la adquisición de una empresa en marcha, antes de determinar el VPP inicial, se deberá efectuar un análisis crítico de la razonabilidad de la equivalencia en pesos chilenos del valor según libros del activo fijo registrado en los estados financieros al momento de la adquisición, determinado de acuerdo con lo señalado en el párrafos 24. a. ó 24. b. Si se concluye fundadamente que dicho valor está distorsionado respecto a su valor económico razonable, se deberá aplicar lo señalado en el párrafo 25.

24. Para la determinación de la equivalencia en pesos chilenos del valor según libros del activo fijo, existirán las siguientes alternativas:

a. Determinar la equivalencia en pesos chilenos del valor según libros del activo fijo en base a la información histórica respectiva.

b. Si la obtención de la información histórica para determinar la equivalencia en pesos chilenos del valor según libros del activo fijo es compleja, dicha equivalencia se podrá determinar aplicando el tipo de cambio de cierre utilizable para las remesas del país en que se invirtió, al

valor según libros del activo fijo, incluyendo la corrección monetaria, si la hubiera, del país donde se efectuó la inversión.

25. En el caso que existan distorsiones deberá evaluarse la necesidad de ajustar el activo fijo a su valor económico, determinado a base de los antecedentes disponibles y eventuales tasaciones que se puedan requerir. Esta posibilidad de ajuste constituye un criterio excepcional, aplicable sólo al momento inicial de efectuar una inversión, considerando que las prácticas de contabilidad de los países receptores pueden no haber aplicado históricamente mecanismos para neutralizar los efectos significativos de distorsiones de cambio y/o inflación en la valorización de activos. Recién después de efectuar esta depuración, se procederá a determinar el menor o mayor valor pagado por la inversión.

26. Para efectos de consolidación, se considerarán los estados financieros de la empresa extranjera, previamente ajustados en la forma indicada en el párrafo 20 y traducidos a pesos chilenos en la forma indicada en el párrafo 21.

#### Inversiones controladas en moneda funcional

27. Si la empresa extranjera lleva contabilidad en una moneda funcional (párrafo 3 del Anexo) distinta a la del país en que se encuentra establecida la empresa, el inversionista deberá controlar dicha inversión considerando la norma aplicable al país al cual corresponde la moneda funcional.

#### Otras consideraciones de aplicación general

28. Si la inversión se ve afectada por medidas políticas o económicas que impliquen un riesgo significativo para su recuperación o para la repatriación de utilidades, deberá considerarse la conveniencia de discontinuar el reconocimiento de utilidades por el método del VPP, dejar

de consolidar, y provisionar las pérdidas que se prevean. Cualquier pérdida en el valor de la inversión, deberá aplicarse a los activos y/o pasivo de la filial en la consolidación de los estados financieros. Dada la complejidad de los elementos que pueden incidir en este tipo de decisión, resulta particularmente difícil establecer parámetros específicos para regular esta materia, por lo que se debe extremar la aplicación del criterio profesional.

29. En relación a inversiones en países en los cuales la distribución o remesa de utilidades al exterior esté gravada con algún impuesto de cargo del accionista, que normalmente no estará provisionado contablemente, deberá considerarse el correspondiente ajuste al determinar el VPP, tanto al inicio de la inversión como posteriormente. Para estos efectos, se considerará el impuesto aplicable a la totalidad de las utilidades retenidas a que da derecho la participación del inversionista. Excepcionalmente, sólo en aquellos casos en que exista intención clara y

fundada de reinvertir dichas utilidades, podrá obviarse el referido ajuste, dejando mención expresa de esta circunstancia y de los respectivos montos en una nota explicativa a los estados financieros.

30. La equivalencia de las utilidades potencialmente remesables al inversionista al cierre, deberán revelarse en una nota a los estados financieros.

#### Cambio de moneda en que se controla la inversión

31. Cuando las condiciones en el país en que se mantiene una inversión sufren cambios sustanciales que hacen necesario modificar la moneda en que se controla esa inversión, los saldos del balance deberán convertirse a la nueva moneda a la cotización vigente a la fecha del cambio.

Primer año de aplicación

32. Aquellas empresas que de acuerdo con lo estipulado en el Boletín Técnico N° 45 controlaban sus inversiones en el exterior en dólares estadounidenses, deberán convertir a pesos chilenos, el balance de la empresa extranjera que se utilizó para calcular el VPP de la inversión al último cierre anual, utilizando la tasa de cambio vigente a esa fecha. Para el ejercicio en que se implemente esta norma, se aplicarán las normas señaladas en los párrafos 19 al 22 del presente Boletín. Este cambio deberá ser revelado en una nota a los estados financieros del año del cambio.

Anexo

## CRITERIOS PARA LA CLASIFICACION Y CONTROL DE LAS INVERSIONES

Para efectos de la aplicación de este Boletín se debe considerar lo siguiente:

### 1. Inversiones temporales e Inversiones permanentes.

Para la clasificación de una inversión en acciones o derechos en sociedades en temporal o permanente se deberán observar los criterios señalados en el Boletín Técnico N° 42.

### 2. Inversiones controladas en su moneda de origen.

Deberán controlarse en su moneda de origen las inversiones en aquellos países en los cuales las mismas no están sujetas a riesgos significativos, restricciones o distorsiones importantes por efectos inflacionarios o cambiarios.

Básicamente se trata de inversiones en países desarrollados que, entre otros factores económicos, se caracterizan por ser exportadores netos de capital o de productos de un alto valor agregado.

Dada la conveniencia de establecer un parámetro cuantitativo, se estima, además, como condición indispensable para controlar las inversiones en su moneda de origen, que la inflación interna del país en que se invierte no supere un 10% en el último año y un promedio de 10% anual en los últimos 5 años.

### 3. Inversiones controladas en una moneda funcional.

Cuando una entidad desarrolla la mayoría de sus negocios en el extranjero en una moneda distinta a la moneda local y también mantiene sus registros en dicha moneda, en este Boletín esa moneda se denomina "moneda funcional". En la determinación de la "moneda funcional" deberán considerarse los factores económicos pertinentes: el flujo de efectivo proveniente de operaciones, financiamiento o inversiones; los precios de venta; costos y gastos; y transacciones entre filiales.

### 4. Extensión de las operaciones de la Casa Matriz.

Se considera que las operaciones de una empresa extranjera constituyen una extensión de la Casa Matriz, cuando predomina uno o más de los siguientes factores:

- a. Los costos por concepto de mano de obra, materiales y otros, relacionados con los artículos producidos por la operación en el extranjero dependen de productos y servicios obtenidos de la Casa Matriz en Chile;
- b. Existe un alto volumen de transacciones entre las operaciones en el extranjero y la Casa Matriz en Chile y una estrecha interrelación entre ambas empresas;
- c. La empresa extranjera exporta principalmente sus productos a Chile o suscribe sus contratos de venta en pesos chilenos;
- d. La empresa en el exterior se dedica principalmente a efectuar inversiones en instrumentos financieros a corto o largo plazo;
- e. Algún otro factor que indique que el Flujo de efectivo de la Casa Matriz está afectado en forma directa por las operaciones de la empresa extranjera.